



Dirección Nacional de Protección
de Datos Personales

**Centro de Capacitación
Investigación y Difusión**
de la PROTECCIÓN de los
DATOS PERSONALES



PLANIED

educar



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

Marco Legal



Protección de datos personales. Constitución Nacional Art. 43. 3er párrafo y Ley 25326 y su decreto reglamentario 1558/01, se complementa con las disposiciones de la autoridad de aplicación PDP

Principio de Protección de Datos Personales:



Consentimiento Informado:

Es la base de todo tratamiento de datos. Principio de la autodeterminación informativa, es decir el grado de exposición pública elegida por la persona respecto a la información publicada. Todo tratamiento de datos personales es ilícito si la persona no preste su consentimiento, enmarcado en la ley 25326.



Finalidad:

Los datos recabados no sean utilizados para otra finalidad distinta que motivo su obtención.



Calidad de los datos:

Los responsables de las bases de datos deberán adoptar todos los recaudos para que los datos consignados, sean ciertos, adecuados pertinentes y no excesivos con relación a la finalidad que fueron obtenidos.



Confidencialidad:

Principio del deber de secreto del responsable de las bases de datos respecto a la información que conoce con motivo de sus tareas. Cesa frente a una resolución judicial o por razones de salud pública, defensa nacional o seguridad pública.



Seguridad:

El objetivo de este principio es evitar la adulteración de los datos, su pérdida su consulta o tratamiento no autorizado.

Derechos de los Titulares del Dato

La ley 25326 otorga a los titulares de los datos, distintos derechos en relación a su tratamiento:

- **Derecho de información:** Art. 13 ley 25.326 Toda persona puede solicitar en forma gratuita información a la PDP sobre existencia de archivos su finalidad y la identidad de los responsables.
- **Derecho de acceso:** Art. 14 Ley25326-. Toda persona con solo acreditar identidad puede requerir al responsable de una base de datos, saber si se encuentra incluido y todos los datos relativos a su persona.
- **Derecho de actualización, supresión y rectificación:** Art. 16 ley 25.326. El titular del dato tiene derecho a que sean rectificadas, actualizados y si corresponde suprimidos o sometidos a confidencialidad los datos referidos a su persona. La supresión no procede cuando pudiera causar perjuicios a terceros.
- **Derecho a la intimidad o vida privada**

Concepto de Derecho a la Intimidad o vida privada

El derecho a la privacidad comprende no solo a la esfera doméstica, el círculo familiar de amistad, sino también otros aspectos como la integridad corporal o la imagen y nadie puede inmiscuirse en la vida privada ni violar áreas de su actividad no destinadas a ser difundidas sin su consentimiento o el de sus familiares autorizados para ello y solo por ley puede justificarse la intromisión, siempre que medie un interés superior en resguardo de la libertad de los otros, la defensa de la sociedad, las buenas costumbres o la persecución de un crimen.

Fuentes protectorias de los Datos Personales

La **reforma constitucional de 1994**, al hacerse eco de la corriente mundial, ha plasmado en el texto de la carta magna el **habeas data**, como herramienta idónea en pos del derecho a la protección de datos personales, aunque sin mencionarla expresamente por su denominación, a diferencia de lo relativo al hábeas corpus.

Estableció en el art. 43 , párrafo 3 el recurso de Habeas Data. *Se trata de un procedimiento especialmente necesario a partir del aumento del uso de las computadoras que pueden compilar la información, como los datos personales, gustos y consumos, afectando la privacidad y confidencialidad de las personas.*

El recurso mencionado se halla establecido también para **tomar conocimiento de esos datos, y en su caso exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización.** Hemos podido observar que los cambios tecnológicos generan cambios normativos y la influencia que la informática provocó en la sociedad ha tenido repercusión en el cambio del concepto de privacidad y en directa incumbencia con los principios de la sociedad que abre un nuevo campo para la protección de los derechos humanos y en especial de los consumidores.



Fuentes Internacionales de protección a la información personal

Entre las fuentes internacionales, que hacen a la corriente mundial, podemos mencionar:

- ✔ La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948
- ✔ El Pacto de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 1966
- ✔ La Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la Humanidad
- ✔ La Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la Humanidad
- ✔ La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos
- ✔ La Convención Interamericana de los Derechos Humanos en las normas sobre Protección a la Honra y la Dignidad (art. 11)
- ✔ La Convención Europea para la protección de los individuos con respecto al procesamiento automático de datos personales de 1981

Ley Argentina de Protección de Datos Personales

En el orden Nacional la **Constitución Argentina de 1994** (en adelante CN) establece en el **art. 43, párrafo 3°** el recurso de **Habeas Data**, para tomar conocimiento de datos referidos a la propia persona, y en su caso poder exigir la **supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de cierta información**.

El recurso de Habeas data se rige de conformidad con el Art 43 CN por la Ley 25.326 (la cual tiene su fuente primaria en la legislación española) y su Decreto Reglamentario 1558/2001 , y **establece a la Dirección Nacional De Protección De Datos Personales como Órgano de Control que depende del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos**.

En el orden Nacional, la Constitución Argentina de 1994 (en adelante CN) establece en el art. 43, párrafo 3° el recurso de **Habeas Data**. *Se trata de un procedimiento especialmente necesario a partir del aumento del uso de las computadoras que pueden compilar la información y los datos personales afectando el derecho de privacidad, confidencialidad y consumo de las personas*. El recurso mencionado se halla establecido también para tomar conocimiento de esos datos, y en su caso, exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización.

Cabe destacar que el consentimiento de almacenar datos personales que se encuentra proporcionado por la relación contractual, **cuenta con un derecho de Información; de acceso gratuito a los mismos** que se puede solicitar a intervalos no mayor a 6 meses.

Se encuentra facultado para solicitarlo el titular de los datos y en caso de personas fallecidas lo pueden hacer los sucesores universales.

Por otra parte, el **plazo para contestar las solicitudes de acceso a la información personal propia es de 10 días hábiles**. Caso contrario, quedan habilitados directamente para iniciar acción de habeas data.